

Al Despacho de la señora Juez, hoy 20 de mayo de 2022

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Proceso 2022-046

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN interpuestos por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha mayo 3 de 2022, providencia mediante la cual se fijó fecha para las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem del C.G.P.

Sustenta el recurso en los siguientes términos.

Que en el proveído recurrido el Despacho decretó entre otros medios de convicción el testimonio de la señora CARMEN DIAZ SISA a instancia de la parte demandante. No obstante los demandantes no solicitaron dicho testimonio.

Por lo anterior, solicita reponer el auto en ese aspecto mencionado, para en su lugar excluir como testigo de la parte demandante a la señora CARMEN DIAZ SISA.

Que de no accederse a lo peticionado de manera subsidiaria interpone recurso de apelación para que el superior resuelva la inconformidad planteada.

TRÁMITE DEL RECURSO:

El recurso de reposición fue interpuesto oportunamente, razón por la cual se le dio el trámite de secretaria de que trata el artículo 319 del C.G.P. sin que se hubiere dado ningún pronunciamiento de la parte demandada frente a la impugnación.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el art. 318 del C.G.P., el recurso de reposición procede contra todos los autos que dicta el Juez y, tiene por objeto que se reforme o revoque por la misma autoridad que los ha proferido.

En este caso, la parte demandante interpone recurso de reposición contra el auto de fecha mayo 3 del 2022, auto por medio del cual se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., concretamente en lo relativo en el decreto de pruebas de la parte demandante relacionada con los testimonios, donde se ordenó entre otros recibir el testimonio de la señora CARMEN DIAZ SISA. Expresa en su recurso que se trata de un testimonio que en la demanda no fue solicitado por la parte actora, por lo cual no puede citarse a la mencionada señora a declarar.

Revisada la demanda en lo relacionado a las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante, le asiste razón al recurrente teniendo en cuenta que en la demanda **numeral 7.2 “TESTIMONIALES”**, solicita se reciban los testimonios de las señoras JOHANA SANCHEZ GARCIA y MARIFER COROMOTO SIMANCAS RODRIGUEZ, no solicitando el testimonio de la señora CARMEN DIAZ SISA.

El Despacho por error involuntario incluyó el testimonio de la señora CARMEN DIAZ SISA en las pruebas solicitadas por la parte demandante, testimonio que se debió ordenarse en las pruebas decretadas de oficio, teniendo en cuenta que la mencionada señora es hija de la persona de quien se solicita apoyo y debe recibirse dicho testimonio atendiendo lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019 que establece lo siguiente:

“En todo proceso de adjudicación judicial de apoyos se contara con una valoración de apoyos sobre la persona titular del acto jurídico. La valoración de apoyos deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quienes podrán asistir en aquellas decisiones”.

El testimonio de la señora CARMEN DIAZ SISA en calidad de hija del señor RODOLFO DIAZ BENITES, es indispensable y fundamental en la decisión a tomar dentro del presente proceso y el Juzgado puede decretarla oficiosamente, decisión que se apoya en las facultades legales consagradas en el art. 169 y siguientes del C.G.P.

Ha de tenerse en cuenta que conforme a lo previsto en el art. 34 de la Ley 1996 de 2019, el Juez está facultado para tomar todas las medidas y decisiones que considere pertinente a efectos de ejercer en forma efectiva la protección de la persona titular del acto jurídico y así poder determinar quienes pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objetos del proceso.

En vista de lo anterior, se ordena **REPONER** el auto impugnado de fecha mayo 3 de 2022 y en consecuencia se dispone excluir de la prueba testimonial decretadas a solicitud de la parte demandante, el testimonio de la señora CARMEN DIAZ SIZA

En relación con el Recurso de **APELACIÓN** interpuesto en subsidio, no habrá lugar a concederlo por haber prosperado en su totalidad la reposición interpuesta por la parte impugnante

De otra parte, y por considerar importante la declaración de la señora CARMEN DÍAZ SIZA, se procede a decretarla como prueba de oficio, para lo cual se adiciona el acápite pertinente del auto del 3 de mayo pasado.

Por lo expuesto el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER el auto impugnado de fecha tres (3) de mayo de 2022, en el punto relacionado con el decreto de prueba testimonial a solicitud de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CORREGIR el acápite de decreto de las pruebas solicitadas por la parte demandante contenido en el auto del 3 de mayo de 2020, las que quedaran así:

“LA PARTE DEMANDANTE

(LUIS ENRIQUE DIAZ SISA y NELSON DIAZ SISA)

DOCUMENTALES

Tener como pruebas documentales las aportadas con la demanda, la subsanación y allegadas posteriormente, v a las que se les dará el valor legal correspondiente al momento de fallar el asunto.

TESTIMONIALES:

Se ordena la recepción de los testimonios de las señoras JOHANA SANCHEZ GARCIA y MAIFER COROMOTO SIMANCAS RODRIGUEZ.”

TERCERO.- ADICIONAR y CORREGIR el acápite de PRUEBAS DE OFICIO del auto del 3 de mayo de 2022, el que queda así:

“DE OFICIO.

TESTIMONIALES.

Se ordena la recepción del testimonio de la señora CARMEN DIAZ SIZA en calidad de hija del señor RODOLFO DIAZ BENITES

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se ordena interrogatorio a los demandantes señores LUIS ENRIQUE DIAZ SISA y NELSON DIAZ SISA.

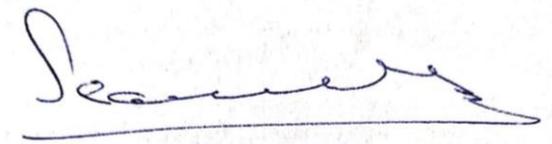
Se reitera la prueba ordenada en el auto admisorio respecto del estudio social, valoración de apoyo y entrevista no estructurada al señor RODOLFO DIAZ BENITEZ.”

CUARTO.- DENEGAR el recurso de Apelación interpuesto en subsidio por haberse concedido la Reposición formulada contra la providencia

QUINTO.- En firme esta providencia, se ordena dar continuidad al trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramirez Perez', with a horizontal line underneath.

JEANETT RAMIREZ PEREZ

